1. **CONTEXTO JURÍDICO DE LA FUNCIÓN DE FONTUR**
2. **NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO - P.A FONTUR:**

El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y cuyos recursos se destinarían a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, entre ella la infraestructura turística, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que la contratación adelantada por la Entidad Administradora del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA se ejecutaría con base en las normas del Derecho Privado, es decir las señaladas por el Código Civil y el Código de Comercio, régimen que fue ratificado por el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 para efectos del cumplimiento de la función de administración y venta de bienes a cargo del Fondo.

Con la expedición de la Ley 1558 de 2012, cambió la denominación del Fondo de Promoción Turística por la de FONDO NACIONAL DE TURISMO y el artículo 21 de la misma Ley ordenó su organización como un patrimonio autónomo, cambiando de esta forma naturaleza jurídica.

Por su parte, el Decreto 2251 de 2012 facultó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para contratar la administración del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, para lo cual debía en primer lugar, adelantar un proceso de selección con el fin de escoger un contratista del sector privado del turismo, y en el evento que el proceso de selección resultare desierto, podría adelantar de manera directa el proceso de contratación de una fiduciaria para efectos de administrar el patrimonio autónomo.

Surtido el proceso de licitación pública No. 03 de 2013 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y cumplidos los requisitos de orden legal, fue seleccionada la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, quien suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que en calidad de vocera administre y ejecute los recursos del FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR,

Con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil 137 de 2013, entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FIDUCOLDEX S.A., se constituyó el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR como Patrimonio Autónomo y se designó a dicha Fiduciaria como la administradora y vocera del mismo, administración que asumió a partir del 1 de septiembre de 2013.

1. **FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES:**

El artículo 22 de la ley 1558 de 2012, le asignó al **P.A. FONTUR** la función de administración, entre otros, de bienes inmuebles con vocación turística sujetos a un proceso de extinción de domino o aquellos que le fuere extinguido el mismo, así:

*Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. (…)* (Subrayado Propio)

1. Bienes de Propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT:

La referida Ley, frente a los bienes de la antigua Corporación Nacional de Turismo hoy del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, fue reglamentada por el Decreto 2125 del 2012, el cual en su artículo 1° delimitó la función de venta o administración de estos bienes, así:

*Artículo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará para la venta o administración al Fondo Nacional de Turismo - Fontur, aquellos bienes inmuebles que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo. El Fondo a su vez podrá administrar los bienes inmuebles celebrando contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico.*

*Parágrafo. Los gastos y remuneración en que se incurra por la administración de los bienes que señale el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se efectuarán con cargo a los recursos señalados en el literal d) del artículo 8° de la Ley 1101 de 2006.*

De acuerdo con el citado artículo el **P.A.** **FONTUR** puede celebrar cualquier negocio jurídico que tenga como objeto el aprovechamiento turístico de los bienes antes mencionado, o realizar su venta con el propósito de incrementar sus recursos para invertirlos en planes, programas y proyectos en materia turística, con sujeción a las políticas fijadas por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo[[1]](#footnote-1).

1. Bienes Inmuebles con Vocación Turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos:

Por su parte, mediante Decreto 2503 de 2012, se reglamentó la función de administración y venta de bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, a cargo de FONTUR. El mencionado Decreto en su artículo 1° definió el concepto de bienes inmuebles con vocación turística, así:

*“Artículo 1. Definición de bienes inmuebles con vocación turística. Para efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, son bienes inmuebles con vocación turística, incautados o con extinción de dominio, aquellos susceptibles de ser utilizados por los turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, cultura, salud, eventos, recreación, descanso, peregrinación, ocupación de tiempo libre, convenciones o negocios u otra actividad diferente en el lugar de destino. Adicionalmente, son aquellos que por su infraestructura poseen potencialidad turística, sirven para desarrollar proyectos o prestar servicio que puedan satisfacer la demanda y el desarrollo turístico dentro de una reglan, ya sea porque están ubicados en áreas con vocación turística que así lo definan las normas de ordenamiento territorial respectivas, o porque en ese inmueble funcionaba o puede funcionar un establecimiento para fines turísticos. Todo lo anterior de conformidad con las normas de ordenamiento territorial, donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles con vocación turística”.*

Con base en lo anterior la Dirección Nacional de estupefacientes en Liquidación inició el proceso de entrega de Bienes Inmuebles con vocación turística a FONTUR en el año 2013, siempre y cuando éstos cumplieran con la descripción del artículo anterior.

Posteriormente, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante circular de fecha 10 de marzo de 2015, determinó que la declaratoria de la Vocación Turística estaría a cargo del Comité de Bienes de FONTUR, el cual se creó por la Resolución 2876 del 27 de agosto de 2015, conforme la instrucción impartida en la mencionada Circular. En la Resolución, entre otros aspectos, se estableció lo siguiente:

*“(…) Artículo 2: Funciones. Corresponde al Comité de Bienes del Fondo Nacional del Turismo, la selección de los bienes susceptibles de ser recibidos para administración por parte de FONTUR y determinar si los bienes tienen vocación turística*.

*PARÁGRAFO: Previa la presentación de los bienes al Comité de Bienes, La SAE tendrá que haber entregado el informe que describe cada bien a FONTUR Y que se requiere para realizar el análisis preliminar y determinar la vocación turística del bien a recibir. (…)”* (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, a partir de agosto de 2015 el **P.A.** **FONTUR** sólo recibe los bienes a los cuales este Comité les determine la Vocación Turística. Es preciso señalar que este paso no se requiere para los bienes de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo hoy del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

De acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 2503 de 2012[[2]](#footnote-2), el **P.A.** **FONTUR** en cumplimiento de su función de administración podrá celebrar contratos de concesión, arrendamiento, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual, siempre y cuando sea de carácter oneroso, en favor de la productividad del bien y que sirva para fines de aprovechamiento turístico. Resulta relevante precisar que muchos de estos bienes, al momento de su entrega al **P.A.** **FONTUR,** cuentan con un contrato de administración para su explotación económica, negocios jurídicos que en su momento fueron cedidos al **P.A. FONTUR** por parte de la **DNE** en liquidación.

El producto o frutos derivados de la explotación económica de estos bienes, es consignado a favor de la Entidad administradora del FRISCO o a la persona jurídica o natural indicada por éste, previo descuento de los gastos de administración, así como de la contraprestación a favor del **P.A. FONTUR**; todo lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8[[3]](#footnote-3) y 9[[4]](#footnote-4) del Decreto 2503 de 2012.

1. **BIENES ADMINISTRADOS POR FONTUR QUE SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL ARCHIPIÉLAGO.**
2. **BIENES PROVENIENTES DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**

**Hotel Marazul:** Bien Extinto 100%, entregado a FONTUR por la Resolución 0866 del 9 de diciembre de 2013 modificada por la Resolución 083 del 31 de enero de 2014, actualmente está operando con un contrato cedido de arrendamiento No F004 de 2004 celebrado con la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE y la sociedad Hoteles Decameron Colombia S.A.

**Hotel Maryland:** Bien Extinto 100%, entregado a FONTUR por la Resolución 157 del 1 de abril de 2013 modificada por la Resolución 689 del 25 de octubre de 2013, con Contrato de Arrendamiento No. FNTB 040 DE 2016 en ejecución desde el 13 de abril de 2016, hasta 13 de abril de 2036 (20 años).

**Hotel los Delfines:** Incautado, entregado a FONTUR por la Resolución N° 0128 del 10 de febrero de 2014, actualmente está operando con el Contrato de Arrendamiento No. FNTB 118 DE 2017 en ejecución desde el 1 de agosto de 2017, hasta el 1 agosto 2022 (5 años).

**Hotel Sunrise Beach:** Incautado, entregado a FONTUR mediante la Resolución No 867 del 9 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución No 089 del 3 de febrero de 2014, modificada por la Resolución No 351 del 2 de mayo de 2014, actualmente está operando con el Contrato de Arrendamiento No. FNTB 018 DE 2016 en ejecución desde el 22 de febrero de 2016, hasta el 22 febrero 2026 (10 años).

Así mismo existen otros bienes asociados a la Unidad Económica denominada Hotel Internacional Sunrise Beach de San Andres conformados por 9 apartamentos de los cuales 8 de estos se encuentran con sentencia de extinción de dominio

1. **BIENES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT**

**Spa de Providencia:** Entregado a FONTUR mediante la Resolución N° 0197 del 5 de febrero de 2016 Ministerio de Comercio Industria y Turismo, actualmente está operando en virtud al contrato FNTB-015-2017 de administración y operación del inmueble demandado SPA DE PROVIDENCIA.

**El Hotel del Isleño:** Establecimiento de Comercio de Propiedad del Ministerio de Comercio, Industria, explotado bajo el Contrato Concesión No. 093 de 2010, en ejecución desde el 1 de Marzo de 2014, hasta el 1 Agosto 2032 el cual fue cedido el día 13 de marzo 2018 a FONTUR.

1. **INGRESOS GENERADOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN FONTUR**
2. **BIENES PROVENIENTES DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**

Es importante precisar que los recursos producto de la explotación económica de los Hoteles Maryland, Los Delfines, Marazul y Sunrise Beach, se reconocen bajo la figura de “cánones” por corresponder a contratos de arrendamiento cedidos por la antigua Dirección Nacional de Estupefacientes –DNE hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S –SAE a FONTUR.

Una vez liquidada la obligación monetaria, canon fijo o variable según las estipulaciones contractuales de cada contrato, se realizan los descuentos señalados por ley para posteriormente girar los recursos remanentes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S –SAE o a la persona jurídica propietaria del bien, de conformidad con lo señalado por los artículos 7 y 8 del Decreto 2503 de 2012, así:

***Artículo 7. Administración de los bienes incautados con vocación turística****. (…) El producto que se derive de la administración de los bienes incautados previo descuento de los gastos incurridos, conciliados y aprobados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o por la entidad que administre el FRISCO, será consignado mensualmente a la persona jurídica dueña de los bienes, o a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o a la entidad que administre el FRISCO.*

***Artículo 8. Gastos por la administración y venta****. Las deudas, gastos, obligaciones y en general todos los pasivos por concepto de administración y venta de los bienes incautados o con extinción de dominio, según sea el caso, a los que se refiere el presente Decreto serán cancelados con el producto de su explotación económica o venta, en concordancia con las normas aplicables, según se trate de activo propio o en tenencia de un establecimiento de comercio o persona natural o jurídica.*

*Los gastos en que incurra el Fondo Nacional de Turismo –FONTUR, por concepto de la administración, mantenimiento, mejora y venta de los bienes, incluyendo la contraprestación, se descontarán de los recursos derivados de su venta o cualquier otra forma de explotación económica. El remanente de las enajenaciones o de la administración deberá consignarse a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o de la entidad que administre el FRISCO*

A partir de lo dispuesto en el articulado mencionado, cada contrato prevé descuentos aplicables al momento del reconocimiento del canon, junto con la comisión y otros gastos de administración a favor de FONTUR.

Adicionalmente, es necesario aclarar que los contratos fueron cedidos a FONTUR en mayo de 2014; por tal razón, las cifras enviadas contenidas en el cuadro a continuación se consolidaron desde dicha fecha.

**Cuadro A. Condiciones contractuales**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hotel** | **Tipo de contrato** | **Fecha de entrega a FONTUR** | **Tipo de canon**  **(2018)** | **Descuentos aplicables** |
| Marazul | Arrendamiento | 15-mayo-2014 | Fijo: $14.3 millones  Variable: 50% Utilidades  netas  Pago: Mensual | - Comisión FONTUR  - Póliza todo riesgo  - Impuesto predial |
| Los Delfines | Arrendamiento | 14-mayo-2014 | Variable: 7,5% ventas  netas  Pago: Trimestral | - Comisión FONTUR  - Póliza todo riesgo  - Inversiones  (recuperación) |
| Maryland | Arrendamiento | 16-mayo-2014 | Fijo: $99 millones  Pago: Trimestral | - Comisión FONTUR  - Póliza todo riesgo  - Fondo reposición  (hasta abril 2016)  - Inversiones  - Impuesto predial |
| Sunrise Beach | Arrendamiento | 14-mayo-2014 | Variable: 9,8% Ingresos  brutos.  Pago: Trimestral | - Comisión FONTUR  - Póliza todo riesgo  - Impuesto predial  - Inversiones |

**Cuadro B. Recursos remanentes transferidos**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hotel** | **2014** | **2015** | **2016** | **2017** | **2018\* (hasta sept)** | **Total** |
| Marazul | 462.406.286 | 1.967.744.879 | 3.621.528.177 | 4.131.938.108 | 2.224.005.858 | 12.407.623.308 |
| Los Delfines | 113.342.307 | 158.002.924 | 188.840.097 | 379.533.542 | 219.264.021 | 1.058.982.891 |
| Maryland\*\* | 215.398.946 | 87.834.420 | 25.011.677 | 18.308.747 | 96.097.471 | 442.651.261 |
| Sunrise Beach | 305.873.330 | 1.130.579.002 | 1.473.841.608 | 1.464.478.560 | 1.197.180.632 | 5.571.953.132 |
| **Total** | **1.097.020.869** | **3.344.161.224** | **5.309.221.558** | **5.994.258.958** | **3.736.547.982** | **19.481.210.592** |

\* La información se encuentra consolidada hasta septiembre puesto que los cánones se reconocen de manera trimestral.

\*\* En el caso de Maryland, durante los años 2016 y 2017 estuvo cerrado debido a la ejecución del Plan de Inversiones.

FONTUR, acudiendo a lo dispuesto en la normatividad vigente, ha transferido los recursos remanentes producto de las explotaciones económicas a los propietarios, como se describe a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Hotel** | **Condición del Bien** | **Beneficiario** |
| Marazul | Extinto | FRISCO (SAE) |
| Maryland | Extinto | FRISCO (SAE) |
| Los Delfines\* | Incautado | FRISCO (SAE) |
| Sunrise Beach | Incautado | Sociedad Hotel Internacional Sunrise Beach |

\* Los accionistas de la Sociedad Inversiones Los Delfines S.A decidieron cancelar la matrícula mercantil antes de la diligencia de incautación; razón por la cual los recursos se giran al FRISCO, en su calidad de administrador.

1. **BIENES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT:**

Adicionalmente, el 20 de abril de 2018 FONTUR recibió el Hotel El Isleño y Centro de Convenciones de San Andrés; inmueble asociado al Contrato de concesión 093 celebrado en 2010 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La recepción del inmueble y la cesión del contrato de concesión por parte de FONTUR se materializó en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 y en el Decreto Reglamentario 2125 del 16 de octubre de 2012 por tratarse de un bien propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo –CNT.

De acuerdo con las estipulaciones contractuales y debido a que FONTUR ha efectuado el recaudo de la contraprestación desde el inicio de la operación, esto es marzo de 2014, a la fecha el Concesionario ha cancelado un valor de $2.682 millones de pesos.

1. **INVERSIONES EJECUTADAS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN FONTUR**

Como parte de las funciones de FONTUR en el ejercicio de su labor de supervisor de los contratos afectos a los hoteles bajo su administración, se ha acordado con los operadores el uso de recursos orientados a la preservación, mejoramiento o mantenimiento de la infraestructura y de los activos propios de la operación.

En ese sentido, a través de los Fondos de Reposición o Cuentas de Inversión, mecanismos de apropiación de recursos de la operación destinados a actividades de mejoramiento o mantenimiento de infraestructura o reposición de activos, se han ejecutado un poco más de $5.000 millones de pesos desde el momento en que FONTUR asume la administración de los bienes, tal como se muestra en el cuadro A.

**Cuadro A. Inversiones ejecutadas con cargo a los Fondos o Cuentas de Inversión**



Adicionalmente, y en la medida en que los contratos de arrendamiento han sido objeto de modificaciones que permiten incluir obligaciones de inversión, como es el caso de los contratos de Sunrise Beach y Maryland, se han destinado recursos privados por valor de $18.560 millones de pesos en los últimos tres años.

**Cuadro B. Inversiones ejecutadas por año y por Hotel**



1. **SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EXTINTOS AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL:**

Mediante la expedición de las resoluciones número 1480, 1481 y 1482 de fecha 22 de noviembre de 2017, la SAE resuelve la entrega de la propiedad de los inmuebles Maryland y Marazul a la Gobernación, en atención a lo dispuesto en la Ley 1849 de 2017 (modificación código de extinción de dominio), y adicionalmente decide remover a FONTUR como administrador de los mismos, situación que a juicio de FONTUR desconoce la función legal asignada al Fondo por el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012.

Por tal motivo, se emprendieron las siguientes acciones legales:

1. Presentación de Acción de Tutela en contra de las Resoluciones expedidas por la SAE:

Los fallos de los jueces de tutela en primera y segunda instancia, negaron el amparo solicitado, cuál era la suspensión provisional de las citadas resoluciones, aduciendo vicios en el procedimiento del debido proceso, específicamente en los trámites expedición y notificación; los fallos judiciales señalaron que FONTUR, contaba con otros mecanismos judiciales para la protección de sus derechos.

En consecuencia, se procedió con la radicaron tres demandas de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de las referenciadas resoluciones a través de apoderado externo.

1. Presentación de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la SAE:

De cara al contenido de las Resoluciones de fecha 22 de noviembre de 2017, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., en las cuales ordena asignar en forma definitiva a título traslaticio de dominio en favor de la Gobernación de San Andrés los inmuebles donde funciona el Hotel Maryland y Marazul, se presentaron dos demandas.

Vale la pena señalar que FONTUR considera que existen algunas falencias en la motivación de los actos administrativos, pues éstos omitieron los antecedentes de los contratos de arrendamiento que se suscribieron con anterioridad; así las cosas, es oportuno proceder a un estudio profundo de estos actos en lo relacionado con la posible vulneración a los derechos de defensa y audiencias, expedición irregular y falsa motivación, configurándose una posible nulidad de los mencionados actos y proceder con la estructuración de las posibles demandas o acciones judiciales que se puedan presentar.

Actualmente el proceso se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por FONTUR contra el auto que rechaza la demanda. Dicho recurso se encuentra en el Tribunal Contencioso Administrativo de Bogotá.

1. Proyecto de Decreto reglamentario:

También se desplegaron actividades tendientes a expedir un Decreto que reglamente el artículo de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de Turismo, en la cual se ratifica la administración y venta de estos bienes a través de FONTUR, este proyecto de decreto fue enviado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el fin de ser revisado y expedido por parte de los Ministerios de Hacienda y Comercio, Industria y Turismo y el Presidente de la República.

1. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 20 de noviembre de 2013. Expediente: 2167. Consejero Ponente: Augusto Hernandez Becerra. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 7°.** Administración de los bienes incautados con vocación turística. Los bienes incautados a que se refiere el presente decreto, son aquellos que se encuentran en proceso de extinción de dominio y para su explotación económica el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) podrá celebrar los contratos de concesión, arrendamiento, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual, siempre y cuando sea de carácter oneroso, en favor de la productividad del bien y que sirva para fines de aprovechamiento turístico.

   El producto que se derive de la administración de los bienes incautados previo descuento de los gastos incurridos, conciliados y aprobados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o por la entidad que administre el Frisco, será consignado mensualmente a la persona jurídica dueña de los bienes, o a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o a la entidad que administre el Frisco.  (…) [↑](#footnote-ref-2)
3. **Artículo 8°.** Gastos por la administración y venta. Las deudas, gastos, obligaciones y en general todos los pasivos por concepto de administración y venta de los bienes incautados o con extinción de dominio, según sea el caso, a los que se refiere el presente decreto serán cancelados con el producto de su explotación económica o venta, en concordancia con las normas aplicables, según se trate de activo propio o en tenencia de un establecimiento de comercio o persona natural o jurídica.

   Los gastos en que incurra el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), por concepto de la administración, mantenimiento, mejora y venta de los bienes, incluyendo la contraprestación, se descontarán de los recursos derivados de su venta o cualquier otra forma de explotación económica. El remanente de las enajenaciones o de la administración deberá consignarse a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o de la entidad que administre el Frisco.

   [↑](#footnote-ref-3)
4. **Artículo 9°.** Contraprestación por la administración y venta.  Por la administración o venta de los bienes de que trata el presente decreto, la DNE en Liquidación o la entidad administradora del Frisco reconocerá una contraprestación de acuerdo con las prácticas de mercado al Fondo Nacional de Turismo (Fontur).  [↑](#footnote-ref-4)